

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0315/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro. 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 19 (diecinueve) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico a la persona recurrente el auto de fecha 17 (diecisiete) de enero del presente año, en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por la **Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a la resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), sin que lo haya hecho. -----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS"

SEGUNDO.- ... se MODIFICA la respuesta mediante oficio SC/UTPE/SASS/013333/2023 de fecha 6 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y se ORDENA emitir respuesta respecto a si en sus archivos posee la información requerida a continuación, o en todo caso, emitir la confirmación de la declaración de incompetencia por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: -----

"Copia de la o las Autorizaciones mediante Convenio y/o Contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de Vía de la Carretera Estatal 210, y me informe quien es la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones toda vez que mediante oficio CEI/UT/149/2023 signado por la Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que en los archivos de dicha dependencia no se cuenta con la información solicitada." (Sic)

Esta Comisión tuvo a bien revisar la información enviada mediante informe de cumplimiento del sujeto obligado y sus anexos. -----

A través del oficio SC/UTPE/SASS/00044/2024 de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual manifiesta lo siguiente del punto ordenado por esta Comisión: -----

"... 1. En atención a lo señalado en el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información, como en el informe justificado rendido dentro de la causa que nos ocupa, se expuso que este sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no tiene



competencia¹ como se puede constatar de la lectura al Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro, el cual otorga diversas facultades a la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI)...

...toda vez que el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no tiene facultades para autorizar la construcción o instalación de servicios conexos (comunicaciones), incluyendo fibra óptica sobre derecho de vía, no puede obrar en nuestros archivos autorizaciones mediante convenio y/o contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de carretera estatal 210." (sic)

S
E
N
O
R
I
O
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

La Unidad de Transparencia manifiesta su notoria incompetencia respecto a lo solicitado, por lo que se tiene al sujeto obligado dando puntual respuesta a su incompetencia respecto a la información requerida por la persona recurrente en este momento procesal del recurso de revisión que nos atañe; en ese sentido, se tiene cumpliendo con la emisión de la respuesta fundada y motivada por el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Sirva como apoyo de lo anteriormente expuesto el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**"Clave de control: SO/002/2020
Materia: Acceso a la Información Pública**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)*

Por lo que ve a la persona recurrente, no realizó manifestaciones a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

En conclusión, respecto al **resolutivo SEGUNDO**, de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando

¹ El énfasis es nuestro



certeza jurídica al derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.²

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.

LGR

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0315/2023/AVV.*

² *"Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente."*



